



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA
E.S.D.

Radicación. EXPEDIENTE # 00065/2022
VERBAL DECLARATIVO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandantes. VICTOR JESUS VARGAS VELASQUEZ Y OTROS
Demandada. LUZ HELENA VARGAS GARAVITO

ASUNTO. Proposición de excepciones previas.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la C.C. # 19.382.049 De Bogotá, Abogado titular de la T.P. # 35.085 del CSJ, concurro ante su Despacho en nombre y representación de la señora LUZ HELENA VARGAS GARAVITO, y presento las siguientes excepciones previas:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

El poder que ha otorgado la señora FLOR MARINA VARGAS VELASQUEZ, no cumple con las exigencias de la ley procesal vigente. Al tenor del ordenamiento normativo, artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se evidencia que la mandante, suscribe el poder; empero no está precedido de autenticidad en cuanto a su firma y contenido, o, no se evidencia enviado desde su correo electrónico, luego como anexo de esta demanda y soporte de requisito formal, no puede tenerse.

INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

Refiero en específico a la señora FLOR MARINA VARGAS VELASQUEZ, quien no ha otorgado mandato en legal forma, para ser representada judicialmente, aspecto no advertido por el Juzgado, empero que ha de revisarse al tiempo de decidirse sobre esta excepción.

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA EN LA CALIDAD EN QUE DEMANDAN.

Si las personas que se mencionan en la demanda, como integrantes de la parte actora, están adelantando esta acción judicial a título personal, a mutuo propio, por parte del suscrito representante judicial, no hay reparo.

Empero, si el haber acudido a la jurisdicción, lo hacen en otra condición, calidad, o connotación jurídica, entonces estamos frente a no haber acreditado en debida forma, tal aspecto en la demanda.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Con la acción judicial, se busca impugnar la calidad de hija de LUZ HELENA VARGAS GARAVITO, como hija de JAIME ERNESTO VARGAS, sin que los demandados hayan advertido que es necesario vincularse a la señora ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE, madre de la demandada, toda vez que la sentencia de resultar positiva para los actores, generara necesariamente efectos no sobre la maternidad, empero si frente al documento registral en el que aparece ella como Madre.

Además, dentro de la demanda, es mencionada, por razón de la maternidad, pero igualmente por actuaciones que desdican de su condición de mujer y madre, frente a quien fue su compañero marital.

NO HABERSE CITADO A OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

Esta esta excepción, condiciona la vinculación o no de terceras personas, así tenga el carácter de indeterminadas, en la medida que los demandantes, establezcan con claridad si están actuando a mutuo propio o título personal, o su comparecencia para demandar es en otra calidad.

PRUEBAS.

Documentales.

El texto de la demanda, los documentos arrimados.

DERECHO.

Numerales 4, 5, 9 y 10 del artículo 100 CGP.

De Usted, atentamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049
T. P. # 35.085 CSJ